General del Servicio de Rentas Internas, citándoles en legal y debida forma.- Las partes en el término de tres días de

cimiento de la causa en calidad de Juez Suplente de esta Judicatura, *mediante* Oficio Nro. DDP-JAR-1144., de 11 de Julio *del 2007 y en virtud del sorteo realizado*.- Actúe el Dr. Francisco Justicia Salgado, en calidad de Secretario Titular de la Judicatura, mediante Acción de Personal Nro. 642-DNP, de 09 de Abril *del 2009*.- La *demanda que antecede* es clara, precisa y reúne los requisitos de ley; en consecuencia, tramítese *la* misma en la *vía verbal sumaria*.- Cítese a Magno Guillermo Carrera Aguirre, en el *lugar que se indica; para tal objeto* deprequese a uno de los señores Jueces de lo Civil con asiento en el Cantón *Santo* Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.- Dejándose copias certificadas o compulsas en autos, desglósese *los* documentos *solicitados*.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor y la autorización concedida al abogado defensor.- Notifíquese. f) Dr. Armando Aceldo Gualli. *Juez Suplente*. PROVIDENCIA.- JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves 10 de octubre del 2013, las 14h17. Avoco conocimiento de la causa en calidad de Juez Encargado de esta Judicatura, *mediante Acción de Personal* Nro. 4959-DP-DPP. de 09 de Octubre del 2013.- Atento el escrito que antecede y por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en *providencia* anterior, *cítese al demandado* Magno Guillermo Carrera Aguirre, por medio de la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta *ciudad* de Quito, por *cuanto bajo* juramento se *manifiesta* imposible *determinar su* individualidad o residencia.- Notifíquese.- f) Dr. Cristóbal Ojeda Martínez. Juez Encargado.
Lo que *comunico* a Ud., para los fines de *ley, previniéndole de la obligación que* tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.
Dr. Francisco Justicia Salgado
SECRETARIO
existe un sello
P84124

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL
A: SERGIO ROJAS JARAMILLO, HE WEI KANG, MIGUEL EDUARDO HERRERA JARRIN y EDUARDO LOGROÑO SALAZAR
JUICIO ORDINARIO NRO. 1374-2012-GB
ACTOR: HERRERA ARCOS MARIA DEL CARMEN
DEMANDADO: ROJAS JARAMILLO SERGIO Y OTROS
TRAMITE: ORDINARIO
CUANTIA: INDETERMINADA
OBJETO: OBTENER LA PRESCRIPCION DE DERECHOS REALES
Providencias dictadas:
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 11 de septiembre del 2013, las 16h45. VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la providencia anterior, se califica la demanda que antecede como clara, precisa y *contentiva de los* requisitos *preceptuados* en los Arts. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil; consecuentemente, se acepta a trámite en juicio Ordinario. Los demandados señores SERGIO ROJAS JARAMILLO,

HE WEI KANG, MIGUEL EDUARDO HERRERA JARRIN, EDUARDO LOGROÑO SALAZAR y MARIA ELENA

miento de la solicitud de Visto Bueno No. 116482-2013-XMP, presentada por el señor LIDER ARIEL GALVAN PALACIOS, *en contra del trabajador (a)* señor (a), *DENNIS SAMUEL VIVANCO OBANDO*.- Continuando con el trámite, se dispone: 1) En aplicación al Art. 183, 545, atribución 5ta. y 621 del Código *del Trabajo, con la copia de la solicitud* de Visto Bueno *que antecede* y esta *providencia notifíquese* al trabajador DENNIS SAMUEL VIVANCO OBANDO. mediante tres publicaciones en uno de *los periódicos de amplia circulación, de* conformidad *a lo* dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el empleador bajo juramento declara desconocer el domicilio del accionado, a quien se *le concede el* término de *veinte días para* que conteste y señale casillero judicial para futuras notificaciones. 2) Tómese en cuenta el casillero judicial N° 1071; y la autorización otorgada *al (a) profesional del derecho* que suscribe la presente causa.- NOTIFIQUESE.- f) Abg. Ximena Morán Prócel.-
Particular que comunico a usted, para los fines de ley.
Abg. *Ximena Morán Prócel*
INSPECTORA DE TRABAJO DE PICHINCHA
Hay un sello
AR/93646/cc P

EXTRACTO
PRIVACION O PÉRDIDA JUDICIAL DE LA PATRIA POTESTAD No. 45165-2013-RDG.
CUANTIA: INDETERMINADA
ACTOR: CADENA SACERDOTE CARLOS ALBERTO
DEMANDADO: SEMPREBENE STEFANIA
CITACION JUDICIAL A: SEMPREBENE STEFANIA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- *Quito, martes 12 de* noviembre del 2013, las 13h23. VISTOS: En mi *calidad* de Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del *Distrito Metropolitano de Quito, previo* el sorteo de Ley *correspondiente* y en virtud de la Resolución No. 116-2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 810 *del 16 de octubre* de 2012; y, *Acción de Personal* No. 11007 DNTH-SAF de 15 de octubre del 2013.- Agréguese al proceso el escrito presentado el once de noviembre del dos *mil trece a las quince horas y cuarenta y* siete minutos.- *Avoco conocimiento de la presente causa* en virtud del sorteo realizado.- (i) En lo principal, y conforme al artículo 169 de la Constitución de la República, *la demanda de Privación* de Patria Potestad, presentada por el *señor* Carlos Alberto Cadena Sacerdote, se la califica de clara, completa y de reunir los demás requisitos de ley, por lo que se *la acepta al trámite contencioso general, determinado* en el artículo 271 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- (ii) CÍTESE en legal forma, con un extracto de la demanda y este auto, a la *señora* STEFANIA SEMPREBENE, a través de la prensa y de conformidad con lo establecido en

el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que el accionante ha comparecido a rendir juramento de desconocimiento de domicilio de la demandada.- Sí contados 20 días desde la última *publicación la parte demandada no* compareciere, se sustanciará la causa en rebeldía.- Se advierte a la demandada la obligación de comparecer a juicio bajo prevenciones de continuar la causa en *rebeldía, con fundamento en el artículo* 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, art. 75 inciso primero del Código de Procedimiento Civil, señale domicilio *judicial electrónico en un correo electró*nico, de un/a abogado/a, para futuras notificaciones; (iii) En lo que en dere-

*lo que la demandada dentro del tér*mino de tres días pague la obligación demandada o dentro del mismo término proponga excepciones, *bajo prevenciones de Ley*.- *Atenta* la aseveración *juramentada* de la accionante respecto de la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de NARCISA ARACELLI *ZAMBRANO TOLEDO. Cítese* a la *demandada*, *con un* extracto de la demanda y esta providencia por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. *De conformidad con el* Art. 421 del Código de Procedimiento Civil y al Certificado del Registro de la Propiedad que acompañan, se prohibe que vendan, hipotequen o constituya otro gravamen o *celebre contrato* que *limite el dominio* o goce del cincuenta

por ciento de los derechos y acciones correspondientes a la nuda propiedad de NARCISA ARACELLI ZAMBRANO TOLEDO; fincados en el lote de terreno singularizado *en el documento adjunto. Para cuyo* efecto inscríbase la prohibición en el Registro de la Propiedad; para lo cual se enviará atento *deprecatorio* a uno de los señores Jueces de lo Civil de *la Provincia de Manabí con asiento en Manta*. Téngase en cuenta el casillero Judicial y la autorización otorgada a su Abogado patrocinador. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.
DRA. VIVIANA PILA AVENDAÑO
JUEZA
Lo que comunico y le cito a usted para los fines legales consiguientes, previ-

los suministros, materiales *para* la publicidad y *promoción* e insumos para la industria en general. *Sin perjuicio* de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la sociedad no podrá dedicarse a ninguna de las actividades *contempladas* en el Art. 27 de la Ley de Regulación *Económica* y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación 120-83 de la Junta Monetaria. En consecuencia, *la sociedad podrá* comprar, *arrendar*, adquirir en usufructo, permutar, *recibir en pago*, etc. los *inmuebles* requeridos para sus actividades; comprar en el mercado local o *importar* maquinaria, *equipos* y herramientas; *adquirir* concesiones y patentes; asociarse *con otras personas naturales* o jurídicas, nacionales o extranjeras, en

fin, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones, civiles o mercantiles, permitidas por las Leyes ecuatorianas, que sean necesarias o guarden relación con *su objeto social*. CUARTO: DURACION DE LA SOCIEDAD: La sociedad tendrá una duración de veinte años contados *a partir* de la inscripción del presente contrato en el Registro *Mercantil, pero podrá prorrogarse*, disolverse o liquidarse en cualquier tiempo por decisión de sus socios o por caso fortuito o fuerza *mayor, que haga imposible* la continuación de la Sociedad. *Podrá fusionarse, o, transformarse*. La muerte de uno de los socios no disuelve la Sociedad. Se continuará con los supervivientes y con los *herederos que así lo* deseen.

reunidos. Es el órgano superior de la *Sociedad. Debe reunirse una vez al año, ordinariamente*, dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere necesario. Podrá instalarse en *Junta Universal. La convocará el Gerente General mediante* carta circular a cada uno de los socios, con anticipación de no menos de ocho días entre la convocatoria y el día fijado para la reunión; o por el *Presidente a solicitud* de los socios *que representen* por lo menos el diez por ciento del capital aportado en el plazo máximo de ocho días. La Junta General se instalará en primera convocatoria, con los socios *que representen* por lo *menos* el ochenta por ciento del capital

aportado; y en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Aprobará las resoluciones por mayoría *del capital asistente, esto es*, el *cincuenta y uno por ciento. La Junta General* tiene los deberes y atribuciones fijadas en el contrato. Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General *de la Sociedad o la persona por ella designa*da a falta de éste. NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL Y SUS DERECHOS: La Junta General de Socios es la única que tiene *facultad para resolver sobre*: 1) *Nombramiento y remoción del* Presidente, Gerente General, *Comisario*; y designará Secretario de la Junta General, a falta del Gerente General; 2) Conocer *anualmente las cuentas*, el

General por sus actuaciones conforme lo dispone la Ley para los mandatarios. DECIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General *será* designado por *la Junta General* de *Socios* y durará cinco años en su cargo. Será el representante legal de la Sociedad, por lo que, tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, *será el responsable* de la *administración* de la misma y estará obligado, de modo especial a ejercer las siguientes funciones.- 1) Celebrar todo acto o contrato, cuya *finalidad sea en cumplimiento del objeto* de esta Sociedad, requiriendo autorización de la Junta General en los casos previstos en el Artículo Noveno y, además, en todo

acto o contrato que signifiquen obligaciones de la Sociedad superiores *a veinte mil dólares norteamericanos*; 2) Designar y remover a los empleados de *la Sociedad* o a los trabajadores u obreros que se requieran; 3) Determinar las remuneraciones de los servidores de la Sociedad, *salvo los casos en que* la Junta General se hubiere reservado este derecho; 4) Vigilar porque se lleve legalmente la contabilidad de la Sociedad y presentar el balance anual y la cuenta de *pérdidas y ganancias y su informe*; sugiriendo el establecimiento de Fondos *de Reserva*, para la cancelación de pérdidas en el caso de haberlas; 5) Llevar bajo su *responsabilidad* el Libro de Actas de la Sociedad; 6) Actuar como

hubiere suscrito, en el tiempo y en la

forma convenidos; 2) Participar en las *pérdidas, proporcionalmente a su aporte; 3) Resarcir los daños y perjuicios* que hubiere ocasionado a la Sociedad en caso de ser excluidos. DECIMO SEXTO: Pueden ser excluidos de la Sociedad: 1) *El socio administrador, que se sirve de la firma* o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido no devuelve ni *justifica la causa de su ausencia; 2) El* socio que interviene en la administración sin estar autorizado por el contrato de la Sociedad; 3) El socio que constituido en mora no hace el pago de su *cuota social; 4) El socio que quiebra*; y, 5) En general los socios que falten gra-

para los fines de ley.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUBENTHO CONSTRUCCIONES S.A.

La compañía **CONSTRUBENTHO CONSTRUCCIONES S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario ***Décimo Séptimo*** del Distrito Metropolitano de Quito, el **14 de Noviembre de 2013,** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.005797 de 26 de Noviembre de 2013.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 800,00 Número de *Acciones 800 Valor* US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE MATERIALES DE CUALQUIER TIPO DE ACABADOS PARA LA DECORACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN..."

Quito, ***26 de Noviembre de 2013.***

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AR/93702/cc P

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BOUTIQUITO S.A.

La compañía **BOUTIQUITO S.A.** se constituyó por *escritura pública otorgada* ante el Notario **Décimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **30 de Octubre de 2013,** *fue aprobada por* la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ. DJC.Q.13.005785 de 25 de Noviembre de 2013.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de *Quito, provincia* de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US$ 1,00; Capital Autorizado: US$ 2.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: 1.- ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y RECIBIR EN ARRENDAMIENTO Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES...

Quito, **25 de Noviembre de 2013.**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AR/93706/cc P

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECONOFARM S.A. (ABSORBENTE) CON LA COMPAÑÍA OPERACIONES FARMACÉUTICAS ESPECIALES OPERFARMA S.A. (ABSORBIDA); AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO POR EFECTO DE LA FUSIÓN; Y, REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ABSORBENTE.

Se comunica al público que *la compañía* ECONOFARM S.A., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, se fusionó por absorción con la compañía OPERACIONES FARMACÉUTICAS ESPECIALES OPERFARMA S.A. (absorbida); aumentó su capital suscrito por efecto de la fusión en USD$ 13,00; y, reformó sus estatutos *por escritura pública otorgada ante la* Notaria Vigésimo Novena del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de mayo de 2013; y, por escritura pública aclaratoria otorgada el 19 de septiembre de 2013 ante la misma Notaria. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJCPTE.Q.13.005688 de 20 de noviembre de 2013

En virtud de las mencionadas *escrituras públicas* la compañía absorbente reforma, entre otros, el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social suscrito de la compañía es de CUATRO MILLONES *TRESCIENTOS* SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE DÓLARES (USD 4'363.313) dividido *en CUATRO MILLONES* TRESCIENTAS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TRECE acciones de un dólar de los Estados Unidos de America cada una..."

Distrito Metropolitano de Quito, 20 de noviembre de 2013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS *DE QUITO*

AR/93698/cc P